

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 24 de Agosto de 1893.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Exposiciones.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo general de la Exposicion Universal Internacional de Madrid 1894, interesa á este Gobierno se inserte en el BOLETIN OFICIAL el siguiente

#### REGLAMENTO GENERAL.

«Artículo 1.º Ningún expositor podrá alegar ignorancia del reglamento.

Art. 2.º *Lugar y duracion.*—La Exposi-

cion Universal Internacional de Madrid de 1894 tendrá efecto desde Abril á Octubre del mismo año, en el Palacio de la Industria y de las Artes y terrenos adyacentes ó circunvecinos.

Art. 3.º *Comité.*—La Exposicion se verificará bajo el Alto Patronato de S. M. la Reina Regente de España, y bajo el amparo de un Comité internacional compuesto de personas caracterizadas en todos los paises, que tomarán el título honorífico de miembros del Consejo general de la Exposicion, del que fué primer Presidente de honor † el Excmo. señor Capitan General D. Joaquin Jovellar.

Art. 4.º *Aduanas y transportes.*—Los locales de la Exposicion, según oficio de la Direccion general de Contribuciones indirectas, fecha de 1.º de Mayo de 1892, serán considerados y declarados como depósito de Aduanas, y únicamente las mercancías que queden en España estarán sujetas al pago de los derechos de entrada.

Se gestiona cerca de las Compañías de ferrocarriles y de navegacion el obtener reducciones de tarifas á favor de los expositores.

Art. 5.º *Clasificacion.*—La Exposicion se dividirá en 14 agrupaciones:

- I. Artes liberales.
- II. Higiene.—Juegos.—Ejercicios físicos.

- III. Química.
- IV. Artes industriales.—Muebles.
- V. Objetos de religion.
- VI. Textiles.—Vestidos.—Artefactos.
- VII. Metalurgia.—Forestal.—Canteras.
- VIII. Ingenieria civil.—Arquitectura y Obras públicas.
- IX. Mecánica.
- X. Electricidad.
- XI. Transportes.
- XII. Alimentacion.
- XIII. Agricultura.
- XIV. Diversos.—Anuncios ilustrados y publicidad.

Sus materias, medios de accion, accesorios, etc.

Art. 6.º Las localidades é instalaciones, así como su coste, condiciones de pago, se fijarán en los formularios de solicitud de admision.

Art. 7.º La Exposicion, aunque Internacional, no se dividirá en secciones correspondientes á cada nacion, sino que los productos de la misma clase, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, se expondrán á continuacion los unos de los otros, á fin de que su comparacion sea más facil y el estudio general más práctico. No obstante, podrán introducirse modificaciones á ese reparto si la Administracion reconoce la oportunidad de efectuarlo.

La Direccion podrá nombrar Comisarios y Delegados de clases ó grupos en todos los países. Sus cargos serán honoríficos y gratuitos.

Igualmente podrán formarse Comisiones en cada país, en cada capital de provincia ó pueblo importante, para la proteccion respectiva de sus expositores. Estas Comisiones aceptarán el presente reglamento y no deberán, en caso alguno, cercenar las atribuciones de la Direccion general ni tratar de sustituirla en sus prerrogativas.

Art. 8.º *Jurado. Recompensas.*—Se formará un Jurado internacional para examinar el valor ó importancia de los productos expuestos. Las recompensas concedidas por este Jurado consistirán en:

- Diplomas de Gran Premio.
- Diplomas de Honor.
- Diplomas de Medalla de oro.
- Diplomas de Medallas de plata.
- Diplomas de Medalla de bronce.
- Diplomas de Mencion honorifica.

Oportunamente se publicará un Reglamento especial del Jurado.

Art. 9.º *Entrada.*—La Administracion fijará á su debido tiempo el importe del coste de entrada en la Exposicion.

Art. 10. Cada expositor tendrá derecho á un documento de libre entrada en la exposi-

cion. Este documento será rigurosamente personal y llevará su respectiva fotografía; sin embargo, no dará acceso á los establecimientos como v. gr., panoramas, conciertos, teatros, etc., cuya entrada habrá de pagarse por separado, si hubiere lugar.

Se expedirán permisos de circulacion á favor de los representantes, empleados y obreros de los expositores, cuya presencia en la Exposicion sea reconocida necesaria.

Art. 11. *Admision de los expositores.*—Todo pedido de emplazamiento ó sitio se efectuará en los formularios de la Administracion, la que después de haber examinado aquéllos, expedirá una cédula de admision si ha lugar. Dadas las exigencias de la decoracion general y el carácter de armonía que ha de revestir en su conjunto el aspecto de la Exposicion, la Administracion se reserva del modo más absoluto la facultad de fijar por sí misma la situacion de los emplazamientos y de efectuar, aun después de la distribucion de aquéllos, todos los cambios que conceptuase convenientes. Por iguales razones podrá la Administracion incautarse de todo espacio no ocupado de una manera satisfactoria, tres días antes del de la apertura de la Exposicion, y sin que el expositor que hubiere dado lugar á dicha medida tenga derecho al reembolso de las sumas que hubiere pagado.

Los expositores deberán someter un plano del conjunto de su instalacion y conformarse á las prescripciones de la Administracion, ya en lo referente al decorado, rótulos, banderas, paredes, balaustradas, como en lo que concierne á la altura de las instalaciones, los colores de las pinturas y paños, y en general todo lo relativo á esos conceptos.

Tampoco podrán con motivo de sus instalaciones quitar ó estropear los entarimados, paredes, muros, ni remover el piso y los materiales, á menos de una autorizacion escrita de la Direccion, y deberán, á su costa, previo depósito del importe de los gastos respectivos, volver á colocarlo en su lugar y estado á la clausura de la Exposicion.

Los expositores deberán mantener el orden y el aseo en sus instalaciones, no siéndoles lícito ceder sus localidades á un tercero sin permiso de la Administracion, quien, por lo demás, podrá rehusarlo.

Art. 12. *Prohibicion.*—Queda prohibida la exposicion de materias fulminantes, así como de todos los productos considerados peligrosos y que puedan ocasionar ruido y molestias al público y á los mismos expositores, de cualquier modo que sea, así como todo artículo cuya descripcion detallada no se hubiere hecho en la solicitud de admision. No se permitirá á los exponentes el encender luz

en general, ni emplear el gas ni fuego sin permiso de la Administración.

La Administración se reserva además el derecho de rehusar los pedidos de admisión sin necesidad de explicar el motivo ó causa de su negativa, y también de mandar retirar todo objeto expuesto que le pareciese de índole indecorosa ó impropia de una exhibición pública. En este caso la Administración podrá acordar la exclusión del exponente, sin que sea acreedor á ninguna clase de indemnización y disponer de la localidad sin otra forma de procedimiento. De igual modo se procederá tratándose de una instalación impropia y que no ofreciese un aspecto bastante decorativo y adecuado.

Art. 13. *Catálogo. Periódicos. Fotografías.*—Se publicará también un Catálogo oficial de la Exposición, y cada expositor tendrá derecho á la inserción gratuita de tres líneas. Los anuncios de publicidad serán objeto de tarifa especial. El derecho de publicación y expedición de uno ó varios catálogos, del diario órgano oficial de la Exposición, é igualmente de fotografías y reproducciones de vistas generales, pertenece exclusivamente á la Administración, la cual podrá también autorizar ó excluir la venta de publicaciones y periódicos en el recinto de la Exposición. Las circulares, impresos, folletos, etc., que los exponentes desearan distribuir gratuitamente, deberán previamente someterse á la aprobación de la Administración.

Art. 14. *Venta. Alicientes.*—Dentro de la Exposición podrán establecerse cafés, restaurantes, conciertos, teatros y otros atractivos para los concurrentes, cuya entrada especial se pagará aparte.

No se autorizará la venta en pública subasta ni la venta ordinaria seguida de entrega inmediata, pero los expositores tendrán la facultad de dar á conocer al público, por medio del catálogo y por inscripciones colocadas en sus escaparates, los establecimientos de Madrid en donde puedan proporcionarse objetos semejantes á los que figuren en la Exposición. Todos los objetos expuestos deberán quedar en la misma Exposición hasta su clausura, exceptuándose, por supuesto, las bebidas y objetos de consumo, que podrán probarse en el mismo lugar, pues es el único medio de dar á conocer esos productos. Lo antedicho queda sujeto á las disposiciones del artículo 4.º de este reglamento, debiendo los expositores satisfacer los derechos correspondientes de Aduana por todos los productos con destino especial á la *degustación*.

La misma Administración podrá autorizar asimismo la instalación de juegos, distracciones y medios de recreo, como panoramas, glo-

bos cautivos y demás que juzgue oportunos, siempre que se hallen comprendidos dentro del reglamento de policía.

La Administración de la Exposición se reserva tratar, según las circunstancias, con cada uno de los interesados para todo lo que se refiere al presente art. 14.

Art. 15. *Representación.*—La Administración no se encargará de representar á los interesados para no incurrir en sospechas de parcialidad, contraria á los principios mismos de las exposiciones. Por eso ha aceptado la existencia de un Comité de representación, encargado, mediante retribución de los expositores, de defender los intereses de éstos ante el Jurado, suministrar noticias al público, recibir, instalar y vigilar la conservación de los productos y devolverlos á la clausura de la Exposición, cuyas operaciones de ninguna manera incumben á la Administración. Cada expositor queda, sin embargo, libre de hacerse representar como mejor le pareciere.

Art. 16. *Responsabilidad.*—La Administración cuidará de guardar día y noche los objetos y productos expuestos y tomará las conducentes medidas para preservarlos de avería ó daño; pero ni el Gobierno, ni la Administración, ni el Consejo general de la exposición serán responsables, en ningún caso, de los perjuicios que puedan acarrear á los expositores los accidentes imprevistos ocasionados por fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, terremotos, robos ó cualesquiera otros que puedan producirse á pesar de la citada vigilancia.

En el caso de guerra, epidemia ú otra calamidad pública que hiciere imposible la Exposición, la Dirección no quedará responsable de ningún modo, ni bajo ningún concepto, de las pérdidas que pudieran ocasionárseles á los exponentes por ese hecho, entendiéndose expresamente que quedará desde luego desechada toda instancia de daños y perjuicios, de reembolso, etc.

Art. 17. *Prórroga.*—En el caso de apertura alternada ó continua de la Exposición, durante la noche los expositores estarán obligados á tener abiertas sus instalaciones lo mismo que en el día.

De la misma manera, si se prorrogase el plazo general de la Exposición, deberán dejar los expositores sus géneros ó mercancías en sus instalaciones respectivas durante el tiempo de la prórroga.

Tanto el retraso en la inauguración de la Exposición como una prórroga ó una disminución en su duración no podrá dar lugar á ninguna indemnización ni á que sea lícito á los expositores el retirarse.

Art. 18. *Clausura.*—Los expositores ad-

quieren el compromiso de retirar sus productos en el término de un mes, que comenzará á contarse desde la clausura oficial de la Exposición. Sin embargo, no podrán retirar sus instalaciones sin que hayan solventado previamente todas las obligaciones que tengan con la Exposición, quedando, en el ínterin, sus objetos en garantía. Tanto en uno como en otro caso, los productos que hayan de ser retirados en el expresado plazo y no lo hubieren sido, serán almacenados por cuenta y riesgo de los expositores y vendidos después de tres meses en pública subasta. El producto de esta venta, deducidos los gastos y derechos que se adeuden á la Administración, se destinará á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 19. *Contrato.*—La solicitud de admisión entraña para cada uno de los expositores la obligación de conformarse al presente reglamento, así como todas las prescripciones de la Administración y del Jurado. Toda instancia de admisión, una vez firmada y entregada, constituye un compromiso formal, que no puede, en ningún caso y bajo ningún pretexto, ser objeto de retractación ni rescisión. Las sumas entregadas á cuenta de localidades, escaparates y gastos de cualquier especie quedarán en poder de la Administración, y el saldo seguirá siendo exigible, aun cuando el interesado hubiere renunciado á exponer.

Art. 20. La Administración de la Exposición se reserva el derecho de ampliar el presente reglamento con las disposiciones que juzgue útiles y necesarias.

### CLASIFICACION

#### GRUPO I.—*Artes liberales.*

Clase 1.<sup>a</sup> Organización y material de la enseñanza en todos sus grados.—Clase 2.<sup>a</sup> Imprenta, librería.—Clase 3.<sup>a</sup> Papelería, encuadernación, material artístico de la pintura, del dibujo, objetos de escritorio.—Clase 4.<sup>a</sup> Fotografía, grabado, artes de reproducción.—Clase 5.<sup>a</sup> Música, instrumentos.—Clase 6.<sup>a</sup> Medicina, Cirugía, Veterinaria, instrumentos.—Clase 7.<sup>a</sup> Instrumentos de precisión.—Clase 8.<sup>a</sup> Geografía, Cosmografía, Topografía.

#### GRUPO II.—*Higiene, juegos, ejercicios físicos.*

Clase 9.<sup>a</sup> Gimnasia, esgrima.—Clase 10. Juegos, baile, teatro.—Clase 11. Ejercicios en lanchas y pequeñas navegaciones, pesca.—Clase 12. Viajes, campamento.—Clase 13. Guerra, caza, equitación.—Clase 14. Armas.—Clase 15. Salvamento.—Clase 16. Higiene de la persona, baños, *massage*, hidroterapia.

#### GRUPO III.—*Industrias químicas.*

Clase 17. Industrias químicas en general.—Clase 18. Farmacia.—Clase 19. Perfu-

meria.—Clase 20. Tenería.—Clase 21. Blanqueo, tinte, estampación.—Clase 22. Aparatos de destilación.

#### GRUPO IV.—*Arte industrial. Mobiliario.*

Clase 23. Papeles pintados.—Clase 24. Muebles.—Clase 25. Obras de tapicería y decorado.—Clase 26. Tapices, colgaduras, telas para muebles.—Clase 27. Bronces artísticos, objetos artísticos de hierro y acero, metales repujados, orfebrería, cuchillería.—Clase 28.—Joyería, bisutería, *bibelots*.—Clase 29. Cerámica, cristales, cristalería, vidrios.—Clase 30. Tafietería, marquetería, cestería, cepillos.—Clase 31. Calefacción y alumbrado (alumbrado no eléctrico).—Clase 32. Ajuar, cocina, bodega.

#### GRUPO V.—*Objetos de religión.*

Clase 33. Artes é industrias aplicadas al culto y á los edificios religiosos.

#### GRUPO VI.—*Textiles, vestidos, objetos manufacturados.*

Clase 34. Hilos y tejidos de algodón, lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Clase 35. Encajes, tules, bordados, pasamanerías. Clase 36. Gorros, lencería, objetos accesorios de vestuario.—Clase 37. Trajes de los dos sexos.

#### GRUPO VII.—*Metallurgia, bosques, canteras.*

Clase 38. Productos de la explotación de minas y metalurgia.—Clase 39. Productos de las explotaciones y de las industrias forestales.—Clase 40. Canteras.

#### GRUPO VIII.—*Ingeniería civil, Arquitectura, obras públicas.*

Clase 41. Escavaciones, canalizaciones, calzadas, puentes, etc.—Clase 42. Edificación (madera, metales, yeso, cristal, tierra, tela, paja, bambú, etc.)—Clase 43. Planos.—Clase 44. Materiales de construcción.—Clase 45. Higiene pública é higiene de la habitación.

#### GRUPO IX.—*Mecánica.*

Clase 46. Mecánica general, máquinas hidráulicas de vapor de aire, de gas, de petróleo: bombas, grúas, cabrias, molinos, prensas, útiles y accesorios de la mecánica general.—Clase 47. Planos y modelos de fábricas; material y adorno; herramientas para las diversas industrias.—Clase 48. Relojería.

#### GRUPO X.—*Electricidad.*

Clase 49. Producción, alumbrado, motores, accesorios y aplicaciones diversas de la electricidad.—Clase 50. Telegrafía, telefonía, señales.

#### GRUPO XI.—*Transportes, cambios.*

Clase 51. Vagones y material de caminos de hierro.—Clase 52. Barcos.—Clase 53. Glo-

bos.—Clase 54. Carretería, carruajes, ómnibus, tranvías.—Clase 55. Atalajes, guarnicionería y accesorios. Clase 56. Velocípedos.

GRUPO XII.—*Alimentacion.*

Clase 57. Productos sólidos.—Clase 58. Productos líquidos.

GRUPO XIII.—*Agricultura.*

Clase 59. Material y procedimientos de las explotaciones rurales.—Clase 60. Agronomía, estadística agrícola, organizacion, métodos y material de la enseñanza agrícola, modelos de explotacion rurales y de fábricas agrícolas.—Clase 61. Invernáculos y material de Horticultura, granos, flores, plantas, etc.—Clase 62. Viticultura.

GRUPO XIV.—*Diversos.*

Clase 63. Tabacos.—Clase 64. Pescados, crustáceos, moluscos, insectos útiles é insectos dañinos.—Clase 65. Colecciones.—Clase 66. Publicidad, su material, sus medios, modelos de carteles, de mesas, de juguetes, de abanicos y otros objetos usuales destinados á la publicidad, papeles de envolver, revistas y periódicos, instalaciones automáticas, globos, carruajes, reclamos, etc.—Clase 67. Objetos diversos que no encuentran lugar adecuado en ninguna de las clases precedentes.

**DEMANDA DE ADMISION**

..... suscriptor..... habitante en ..... calle ..... número ..... pretende exponer en la Exposicion Universal Internacional de Madrid en 1894, Palacio de la Industria y de las Artes y anejos, los siguientes objetos. .... para la instalacion de los cuales... desea... un emplazamiento (\*) ..... Grupo ..... clase .....

(\*) TARIFA GENERAL PARA LOS EXPOSITORES DE ESPAÑA Y DE AMÉRICA.

*Emplazamientos cubiertos:* Por cada metro cuadrado de superficie que ocupen los expositores satisfarán 75 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

*Emplazamientos al aire libre:* Por cada metro cuadrado de superficie satisfarán los expositores 50 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

*Emplazamientos aislados:* Por cada metro lineal de fachada suplementaria que pueda resultar en algunos emplazamientos aislados por completo ó en partes, satisfarán los expositores el mismo precio que por un metro cuadrado.

*Degustacion con venta:* Todo suscriptor para la degustacion con venta (véase el art. 14)

pagará el doble de todos los precios marcados en la tarifa.

*Instalaciones murales:* Por exponer planos, mapas, cuadros, dibujos y otros objetos análogos en las paredes interiores de los edificios, se abonará 50 pesetas por cada metro cuadrado.

Toda fraccion de metro será considerada, á los efectos del pago, como un metro.

*La cantidad mínima* que todo expositor deberá satisfacer por derecho de exposicion y emplazamiento será de 125 pesetas.

*Rebajas:* Los expositores que usen desde 16 metros hasta 40, disfrutarán la rebaja de un 25 por 100 en el importe de sus emplazamientos; los que usen desde 41 metros en adelante tienen derecho á la rebaja de un 40 por 100.

*Instalaciones extraordinarias (Máquinas, etc.) ó privilegiadas:* Para ellas se celebrarán contratos especiales.

*Plazo de pago:* Los pagos se harán efectivos, mediante giro del Secretario general de la Exposicion, en el acto de recibir la cédula de admision. Los expositores de Ultramar y América domiciliarán en Madrid los pagos de sus respectivos pedidos.

*Fondo de reserva:* La Administracion depositará en reserva la mitad de los ingresos hasta el día de la apertura de la Exposicion.

*Escaparates, vitrinas y otros muebles para exponer:* La Administracion de la Exposicion sólo tendrá á su cargo el decorado general de la misma, por lo que en las tarifas anteriores no van comprendidos los adornos y útiles que los expositores quieran emplear en sus respectivas instalaciones.

Tendrá, sin embargo, la Administracion del certamen, *para alquilar*, mesas lisas y de pupitre, escaparates, anaquelarias, etc., de sólida construccion y elegantes, con sus correspondientes rótulos. Sus precios *en alquiler* serán 250 pesetas por metro longitudinal, de 60 á 80 centímetros de ancho ó fondo.

Estos muebles podrán aprovecharlos con preferencia los expositores de productos *alimenticios, vinos y licores* y sus similares, así como los de *libros* y objetos de librería que se quieran dejar disponibles para el examen manual de los visitantes.

Habrá tambien vitrinas, de diferentes tipos y precios, á disposicion de los que deseen alquilarlas.

*Representantes de los expositores:* Según el art. 15 del reglamento, la Administracion de la Exposicion no representará á ningún expositor, pudiendo los interesados apoderar á quien mejor les convenga, siempre que den cuenta previamente á la Direccion de la Exposicion.

Los expositores que no tengan representante, podrán nombrar como tal al Sr. D. Federico Grases Riera, en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 85, designado como *representante oficial*.

Por la presente . . . . declaro . . . . suscrito . . . . sometido formalmente y sin restriccion alguna á las disposiciones del reglamento general de la Exposicion, á las condiciones de la tarifa anterior, y en general á todas las prescripciones que en adelante puedan dar la Administracion y el Jurado.

(Sitio y fecha.)

(Firma.)

..... de 189...»

El caracter eminentemente utilitario del Certamen, el espíritu de paz, de progreso que le anima, y el elevado interés que inspira, me hace recomendar á las Autoridades de la provincia y particulares, contribuyan por todos los medios que estén á su alcance, á realzar el brillo de un acontecimiento que ha de redundar en honra y provecho de la misma, sino en enaltecimiento y prosperidad de la patria.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

El día 7 de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Campo-redondo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral del monte titulado «El Blanco y Hoyos», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 92 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 665.

El día 7 de Septiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Sardon de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de fruto de pino albar y negral del monte titulado «Navas, Cuadras y Cercas», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 80 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 666.

El día 7 de Septiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Matapozuelos y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino albar del monte titulado «Cobatilla», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 560 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 667.

El día 7 de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de fruto de pino albar del monte titulado «Nava y Pesqueron», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 280 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 668.

El día 7 de Septiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino albar del monte titulado «Solafuentes y Valles», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 669.

El día 10 de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado «Serra...», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 35 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 670.

El día 10 de Septiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos de Esgueva, y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado «Carra-Villavaquerin», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 30 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 671.

El día 10 de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdenebro y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado «Las Liebres», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 50 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 672.

El día 10 de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino albar del monte titulado «Navales y otros», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 480 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 673.

El día 10 de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de fruto de pino albar y negral del monte titulado «Serranos», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 674.

El día 10 de Septiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado «Navales y Molinillo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.200 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 675.

El día 10 de Septiembre y hora de la diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado «Serranos», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 350 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 676.

El día 10 de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos de Esgueva y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado «Carra-Villavaquerin», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.000 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 677.

El día 10 de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado «El Robledal y Pinar de la Dehesa», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 3.800 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 18 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 678.

NÚM. 2.319.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

## INSPECCION DE HACIENDA.

## CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 233, correspondiente al 21 del actual y en la página 649, se publican por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, los anuncios para la adquisicion en subasta pública del material que necesiten para los trabajos de Gabinete y de Campo, los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, cuyos instrumentos y útiles, se detallan por menor en referidos anuncios.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Septiembre próximo á las cinco de la tarde, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Inspeccion Central.

El tipo de subasta para el material de Gabinete, será el de 8.336 pesetas 25 céntimos y el de Campo de 21.521 pesetas 25 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo á los modelos que comprenden los citados anuncios, extendidas en papel del sello duodécimo, acompañadas de la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos, ó en sus Sucursales, la cantidad de 416 pesetas para la primera subasta y 1.076 pesetas para la segunda, bien en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto, ó que en su redaccion no estén conformes con el modelo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en referidas subastas.

Valladolid 24 de Agosto de 1893.—*Federico Asquerino.*

Talon núm. 563.

NÚM. 2.306.

## Ayuntamiento constitucional de Bahabón.

Terminado por la Junta nombrada al efecto por la Superioridad, el proyecto del repartimiento del déficit de consumos de éste distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1893-94, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones de agravios. Durante dicho plazo que empezará á regir desde que el

presente tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puede ser examinado aludido reparto por cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente, formulando dentro del mismo tiempo y en legal forma, las quejas que crean conducentes; pero si se presentasen despues de expirados dichos ocho días, no serán atendidas por justas que sean.

Bahabón 19 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—El Secretario, Cosme Cebrian.

NÚM. 2.307.

## Ayuntamiento constitucional de Bahabón.

Terminado por dicha Corporacion, como encargada de su confeccion, el repartimiento vecinal de los pastos de común aprovechamiento de éste término municipal para el primer semestre de 1893-94, incluso en él la renta de la Cañada de Concejo, que se considera tambien como pastos del común, se halla de manifiesto en ésta Secretaría por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Los ganaderos contribuyentes formularán las reclamaciones que creyeren procedentes dentro del plazo referido que empezará á regir desde que el presente tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que una vez expirado, no se atenderá ninguna queja por justa que sea. Es de advertir además que habiéndose girado el reparto que nos ocupa con distintas bases que hasta aquí, para lograr en lo posible la mayor igualdad y menos gravamen en la ganaderia contributiva, merece ser examinado detenidamente por este vecindario durante aludido plazo, produciendo dentro del mismo las quejas que tengan por conveniente y de este modo se evitarán los infundados comentarios que por regla general se suelen formar en tiempo inoportuno.

Bahabón 19 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—El Secretario, Cosme Cebrian.

## Seccion sexta.

El día 19 del corriente mes se extravió de la Ciudad de Medina de Rioseco, una vaca roja, su edad once años; se ruega al que la hubiera encontrado la entregue en dicha Ciudad al señor Alcalde ó á D. Sebastian Fernández.

1

Talon núm. 560.